



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

proceso	Ejecutivo Hipotecario Mínima
radicado	0500140030142020-00905-00
demandante	BANCOLOMBIA S.A
demandado	RICARDO LEÓN RÍOS VALENCIA Y OTRO
asunto	Libra mandamiento- decreta medida
Auto No	435

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., así como los establecidos en el Decreto 806 de 2020, y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 468 C.G.P., es por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso hipotecario de menor cuantía, a favor **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit **890.903.938-8**, en contra de **RICARDO LEÓN RÍOS VALENCIA** con C.C. **71.773.382 Y ANGELA MARÍA PELAEZ VALENCIA** con C.C **43.276. 360** por la siguiente suma de dinero:

- **Pagaré No 1651320255106 Suscrito el 15 de marzo de 2011.**

Por concepto de capital la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$25.126.955)**, más los intereses moratorios causados desde el **01 de diciembre de 2020** (día posterior a la fecha de presentación de la demanda) intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$2.112.737)**, causados

y no pagados entre el **20 de julio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020** (fecha de presentación de la demanda), liquidados a una tasa de 12.68% E.A.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la parte accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación, o conforme el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO: Por ser procedente según prescripción del artículo 468, numeral 2°, del C. G. P., se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la parte demandada **RICARDO LEÓN RIOS VALENCIA** con C.C. **71.773.382 Y ANGELA MARÍA PELAEZ VALENCIA** con C.C **43.276.360**, sobre el bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 001-1060716, 001-1060723, 001-1060724**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual se encuentran debidamente hipotecado. Líbrense los respectivos oficios.

5. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

6. Se acepta como dependientes a Katherine Uribe, Diego Cano, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo virtual que nos entramos se concederá acceso al expediente por intermedio del correo electrónico del apoderado registrado en SIRNA, no se tiene como dependientes a Angelica Atencio, Kelly Badillo, Miryam Trejos, Daniela Vera, dado que no se aportaron certificados de estudio.

7. Se le reconoce personería suficiente a JUAN CAMILO COSSIO COSSIO TP.
124.446 del C. S de la J.

8. El título fue entregado en el Despacho 24 de marzo de 2021, por Ricardo Durango.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff538856d7f6175c373d1e5380e91470b763d394d9dbc38a1ade93a9c08b8c7**

Documento generado en 23/04/2021 04:23:49 PM